

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6 y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 032 de 30 de abril de 2021, emitido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulación cargos contra la persona jurídica y algunos (as) exdignatarios (as) Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que los (as) investigados (as) fueron notificados (as) del Auto No. 032 de 30 de abril de 2021, tal y como consta en el expediente OJ-3833.

Que, vencido el término para presentar descargos, el señor Mauris Antonio Ávila Velásquez, conciliador (3) de la JAC, presentó descargos y solicita la práctica de pruebas.

Que, por su parte, los (as) investigados (as) Arthur Ferney Suarez Aldana, presidente de la JAC; Sherillyn Anzola Lizcano, vicepresidenta de la JAC; Margarita Claudia Mercado, tesorera de la JAC; Andrés Giovanny Jiménez Gómez, secretario de la JAC; José del Carmen Ibagué Mendieta, fiscal de la JAC; Rocío Yaneth Hernández Castillo, delegada Asociación (1) de la JAC; Yeni Marcela Barrera Jiménez, delegada Asociación (2) de la JAC; Armando de Jesús Molano Díaz, delegado Asociación (3) de la JAC; Élder Alfredo Jiménez Cruz, conciliador (1) de la JAC; David Rodríguez Varela, conciliador (2) de la JAC; Mario Guatame Angarita, identificado con cédula de ciudadanía 79.605.791, coordinador Comisión de Obras de la JAC (periodo 2016-2020); Jhonnathan Andrés Rodríguez González, coordinador Comisión de Salud de la JAC y Wilson Javier Torres Gamboa, coordinador Comisión Deporte de la JAC, no presentaron descargos y, por tanto, guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que, mediante Auto No. 062 de 16 de septiembre de 2022, se declaró abierto el periodo probatorio y se resolvió decretar las siguientes pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833:

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833

1. Interrogatorio de parte del presidente y representante legal periodo (2016 – 2020), de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Rey Sur Oriental de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031 de la ciudad de Bogotá, D.C., ARTHUR FERNEY SUAREZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía 1.032.357.206.
2. Realizar visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C, los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C,
3. Citar a diligencia de versión libre a todos los (as) investigados (as)

Que, el aun cuando se libró comunicación mediante Rad. Orfeo 20221100008934 del 11 de octubre de 2022, citando al investigado Arthur Ferney Suarez Aldana a interrogatorio de parte para el día 03 de noviembre de 2022, este no compareció.

Que, se realizó visita administrativa al expediente y/o carpeta de la Junta de Acción Comunal del barrio Juan Rey de la localidad 04 San Cristóbal, código 4031, de la ciudad de Bogotá, D.C, los cuales reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad, ubicada en la Avenida Calle 22 # 68 C – 51 de la ciudad de Bogotá D.C; de la cual se levanta acta con fecha de 14 de octubre de 2022.

Que, una vez libradas las comunicaciones para la citación a versiones libres y en cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que abre periodo probatorio, se realizaron las diligencias de versión libre el 28 de octubre vía Microsoft Teams: Armando Molano, David Rodríguez Varela y Mauris Antonio Ávila Velásquez (expediente virtual)

Que, pese a que los demás convocados fueron citados efectivamente para las diligencias de versión libre ordenadas, no asistieron a la diligencia, así como tampoco presentaron excusas por su incomparecencia el día y la hora señalada.

Que, agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3833, se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma *ibídem*.

Que, para el efecto, se libran las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

AUTO N° 003

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3833

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas y practicadas en la etapa de indagación preliminar de la presente investigación, el informe de Inspección, Vigilancia y Control, los descargos, la visita administrativa, las versiones libres; y los demás documentos que integran el expediente OJ 3833.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

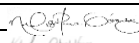
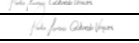
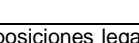
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA
Director General (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Justine Melissa Perea Gómez- Profesional Universitario OJ	
Revisado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OJ	
Expedientes:	OJ-3833	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.